

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Análisis: Análisis realizado por la Dirección de Partidos Políticos, relativo a la verificación de los requisitos legales de la solicitud de registro de la Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convenio: Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MC: Movimiento Ciudadano.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PAN: Partido Acción Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1.- Solicitud de Registro

El diecinueve de enero de dos mil dieciocho, los ciudadanos Víctor Hugo Sondón Saavedra, Presidente del Comité Directivo Estatal, Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante Propietario ante el Consejo General, ambos del PAN; Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruíz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Ejecutivo Estatal, Javier Rivera Escalona, representante Propietario ante el Consejo General, ambos del PRD, Juan Ignacio Samperio Montaña, Coordinador de la Comisión Operativa en el Estado de México y Cesar Severiano González Martínez representante Propietario ante el Consejo General, ambos de MC, solicitaron el registro de la Coalición, acompañando diversa documentación.

2.- Solicitud de Análisis a la DPP

El diecinueve de enero del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del IEEM remitió a la DPP mediante oficio IEEM/SE/0527/2018, la documentación referida en el Antecedente previo para que realizara el análisis respectivo, a fin de verificar que el Convenio cumpliera con los requisitos legales establecidos.

3.- Análisis de la DPP

El veinticuatro de enero de la presente anualidad, la DPP a través del oficio IEEM/DPP/0261/2018, remitió el Análisis correspondiente a la Secretaría Ejecutiva.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

El Consejo General es competente para resolver sobre el registro del Convenio, atento a lo dispuesto por los artículos 92, numeral 3, de la LGPP, 277, numeral 1, del Reglamento de Elecciones y 185, fracción IX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por otra parte, el cuarto párrafo, de la Base indicada, entre otros aspectos, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

LGIFE

El artículo 12, numeral 2, establece, entre otras cosas que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala entre otros rubros que corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.

LGPP

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos, el de formar entre otros, coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9 y 10, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno de la propia Ley.
- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.

Como lo dispone el artículo 88, numeral 5, la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

El artículo 89, numeral 1, inciso a), establece que, en todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados.

El artículo 91, dispone lo siguiente:

“

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
 - a) *Los partidos políticos que la forman.*
 - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen.*
 - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición.*
 - d) *...*
 - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición...*
 - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*
3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*

5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.*”

Reglamento de Elecciones

De conformidad con el artículo 276, del Reglamento, -para la solicitud de registro del convenio- deberá observarse lo siguiente:

“

1. *La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:*
 - a) *Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;*
 - b) *Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;*
 - c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
 - I. Participar en la coalición respectiva;*
 - II. La plataforma electoral, y*
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.*
 - d) *Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.*
2. *A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:*
 - a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
 - b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo*

convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

- c)** Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a)** La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b)** La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
- c)** El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d)** El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e)** En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f)** La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g)** La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h)** La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i)** ...;
- j)** ...;
- k)** Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;*
 - m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y*
 - n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*
- 4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*
- 5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*
- 6. ...”*

El artículo 277, numeral 1, prevé que, de ser procedente el convenio de coalición será aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3, de la LGPP y publicado en el órgano de difusión oficial local.

Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición con otros partidos.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

En términos del artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular fórmulas o planillas por sí mismos, en

coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 175, refiere que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN:

El Consejo General con base en el Análisis procede a resolver sobre el contenido y los anexos del Convenio, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por la LGPP, así como en el Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

1. Presentación.

La solicitud de registro del Convenio y sus respectivos anexos, fue presentada para su registro el diecinueve de enero de dos mil dieciocho y dirigida al Consejero Presidente de este Consejo General.

Con lo anterior, se cumple con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, relativo a la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición, así como con el plazo, conforme a lo previsto en la actividad 36 del Calendario, el cual establece como fecha límite para dicha solicitud, el veinte de enero de dos mil dieciocho.

2. A continuación, se realiza el análisis de los requisitos señalados en los incisos de dicho numeral.

- a) La solicitud de registro fue acompañada del original del Convenio, en donde se aprecia de su contenido a fojas 40 y 41, así como en el margen de las mismas, las firmas autógrafas de los ciudadanos Víctor Hugo Sondón Saavedra, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN; Omar Ortega Álvarez, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD y de los integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC Comisión Operativa Nacional, lo que reviste de original dicho instrumento.

Para acreditar la personalidad con que se ostentan los signantes, se anexan los documentos siguientes:

PAN

Del ciudadano Víctor Hugo Sondón Saavedra, certificación del nueve de enero de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, respecto del oficio número RPAN/IEEM/110/2017, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete; de donde se desprende la estructura del PAN en el Estado de México y que dicho ciudadano ostenta el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, misma que se acompañó como Anexo 3.

PRD

Del ciudadano Omar Ortega Álvarez, certificación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce, realizada por el Secretario Ejecutivo del INE respecto de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, en la que se hace constar que dicho ciudadano se encuentra registrado como Presidente del referido Comité, documento que se agregó como Anexo 10.

MC

De los Integrantes de la Coordinadora Ciudadana Nacional de MC Comisión Operativa Nacional; certificación expedida por el Director General del Secretariado del INE, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se hace constar la integración de dicha Comisión, la cual los representa legalmente conforme a sus Estatutos; documento que se agregó como Anexo 19.

Acreditando con ello, que quienes signan el Convenio se encuentran facultados para su suscripción, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

- b) A la solicitud de registro se anexó disco compacto que contiene el texto del Convenio en formato digital, con extensión .doc

Cumpléndose con lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.

- c) Se acompañó la documentación que acredita que el órgano competente de cada partido político que pretende coaligarse sesionó válidamente y aprobó participar en la Coalición, la Plataforma Electoral y postular, así como registrar, como coalición a los candidatos a los puestos de elección popular, en los términos siguientes:

PAN

- I. Certificación del Acuerdo CPN/SG/06/2018, expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se autoriza al PAN en el Estado de México a participar en alianza partidista, en cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local 2017-2018; el cual se acompañó como Anexo 5.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, del doce de enero de dos mil dieciocho, correspondiente a la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México del siete de enero de dos mil dieciocho, en la que se autorizó al Presidente de dicha Comisión a firmar y registrar los convenios de Coalición con otros Partidos Políticos Locales; el cual se acompañó como Anexo 8.

- II. Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de la Convocatoria a la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, del siete de enero de dos mil dieciocho, en cuyo Punto 5 del Orden del día se listó la presentación y en su caso, aprobación, de las Plataformas comunes Legislativa y Municipal, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como la lista de asistencia a dicha sesión.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, del doce de

enero de dos mil dieciocho, de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del PAN en el Estado de México, en la que se emitió el Acuerdo por virtud del cual se propone al Consejo Estatal aprobar en lo general las plataformas electorales comunes legislativa y municipal, 2018-2021, ante la coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE” con el PRD y MC, para la elección de candidatos a los cargos de diputaciones locales de mayoría e integrantes de ayuntamientos en el Estado de México.

Ambos documentos se acompañaron como Anexo 6.

- III. Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de la Convocatoria de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de México, del siete de enero de dos mil dieciocho, en la que se listó como Punto 5 del Orden del Día, la presentación y en su caso, aprobación del Acuerdo de Coalición con otros Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Certificación expedida por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN del Estado de México, de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de la Comisión Estatal del PAN en el Estado de México, en la que se aprobó el Convenio de Coalición Electoral del PAN en el Estado de México con el PRD y MC, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

Ambos documentos se acompañaron como Anexo 8.

Lo anterior es acorde con los artículos 38, fracción III, 64, incisos i) y j), de los Estatutos del partido político.

PRD

- I. Original del “RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 2018”, en el que en su Punto Resolutivo Único, aprueba la Coalición Electoral Parcial entre el PRD, PAN y MC para las elecciones de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y de integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la línea política de dicho partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del PRD celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince y a lo citado en el Antecedente II de dicho Resolutivo (visible a fojas 5 y 6, Anexo 14).

- II. Original del “RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018”, en el que se aprobó la Coalición Electoral Parcial con el PAN y MC, para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 (visible a foja 5 Anexo 15).
- III. Original del “RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA Y MUNICIPAL DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PRD-PAN-MC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018”, en el que se aprobó la Plataforma Electoral Legislativa y la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Electoral Parcial entre PRD, PAN y MC para el Proceso Electoral 2017-2018 (visible a foja 2, Anexo 16).

Lo anterior es acorde con los artículos 61, 65, inciso c), 77, inciso g), 103, inciso n), 307 y 308 de los Estatutos del partido político.

MC

- I. Certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del Acta de la Sesión

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Conjunta celebrada el quince de enero del dos mil dieciocho, por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, documento en donde se advierte de su Punto Primero de Acuerdo que dichas Comisiones aprobaron celebrar convenio con los partidos políticos PAN y PRD, con la finalidad de postular candidatos a Integrantes a los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México, facultando al Licenciado Juan Ignacio Samperio Montaña, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de MC en el Estado de México, para registrar dicho Convenio de Coalición ante el IEEM. (visible a fojas 6 y 7, Anexo 22).

- II. Certificación expedida por la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del Acta de la Sesión Conjunta celebrada el quince de enero del dos mil dieciocho, por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, documento en donde se aprecia en su Punto Segundo de Acuerdo que dichas Comisiones aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos durante el Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de México. (visible a foja 9, Anexo 22).

Lo anterior es acorde con los artículos, 14 numeral 2, inciso n), 18 numeral 7, incisos a), d), f) y g), 19, numeral 4, inciso r) y s), 27 numeral 2, 28, numeral 4, inciso b), 41, numeral 2, 50 numerales 1 y 3 de los Estatutos del partido político.

De lo anterior se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio de coalición, acompañaron las actas de las sesiones celebradas por sus órganos competentes y que de éstas se advierte sesionaron válidamente y aprobaron el participar en coalición para las elecciones locales en el Estado de México de miembros de los Ayuntamientos, así como las plataformas electorales, la postulación y el registro de los candidatos de la coalición.

Con lo anterior, se cumple con lo previsto en los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 1, inciso c), del Reglamento de Elecciones.

- d) Los partidos políticos solicitantes acompañaron a la solicitud de registro del Convenio, el original de la Plataforma Electoral Municipal que sostendrán los candidatos que postule dicha Coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc, la cual se acompañó como Anexo 23.

Cumpléndose con ello, lo establecido en el artículo 276, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Elecciones.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los institutos políticos acompañaron la documentación siguiente:

PAN

- a) Certificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, del Acuerdo CPN/SG/06/2018, por medio del cual se autorizó al PAN en el Estado de México, a participar en alianza partidista, para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales durante el Proceso Electoral Local 2017-2018; el cual se acompañó como Anexo 5.
- b) Certificación expedida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, de la Convocatoria de asistencia y extracto de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente Nacional celebrada el nueve de diciembre de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la participación del PAN en el Estado de México en coalición electoral o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, misma que se adjuntó como Anexo 5.
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del veinte de diciembre de dos mil dieciséis, relativa a que el PAN se encuentra registrado como Partido Político Nacional, la cual se acompañó como Anexo 1.

- d) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, del oficio INE/SE/1086/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015, mediante el cual se informa que el PAN se encuentra con registro vigente ante el INE, la cual se agregó como Anexo 2.

PRD

- a) Original de la “CÉDULA DE NOTIFICACIÓN” relativa a la publicación de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del PRD, que se celebró el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, así como de la convocatoria respectiva en donde se listó como punto 3 del orden del día el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la política de alianzas, plataforma electoral legislativa y municipal, convenio de coalición para Diputados y Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de México, misma que se acompañó como Anexo 17.
- b) Certificación por parte del Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del PRD del diecisiete de enero de dos mil dieciocho, relativa a la “CÉDULA DE NOTIFICACIÓN” y del “ACUERDO ACU/CEN/XXXV/1/2018, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS, CONVENIOS DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL, PARA POSTULAR FOMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA, ASÍ COMO MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS QUE SUSCRIBIRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO, ASÍ COMO PLATAFORMA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL ESTADO DE MÉXICO”, la cual se adjuntó como Anexo 18.
- c) Certificación del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, expedida por el Secretario Ejecutivo del IEEM, relativa al oficio IEEM/DPP/0182/2018, de donde se desprende que el PRD es un Partido Político Nacional y que cuenta con reconocimiento jurídico ante el IEEM, la cual se agregó como Anexo 11.

MC

- a) Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el dieciocho de noviembre de dos mil diecisiete donde se listó como punto número 6 del Orden del día, el relativo a la aprobación, en su caso, del convenio de coalición electoral que celebrarán con el PAN, el PRD y el punto número 7 correspondiente a la aprobación, en su caso, de la plataforma electoral, así como del registro de asistencia a dicha Sesión, la cual se agregó como Anexo 20.
- b) Certificación por parte de la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de MC, del dieciocho de enero de dos mil dieciocho, de la convocatoria a la quincuagésima quinta sesión de la Coordinadora Ciudadana Nacional a celebrarse el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, del registro de asistencia a dicha Sesión, así como del Punto de Acuerdo aprobado en la citada sesión en donde se autoriza a dicha Comisión a determinar y llevar a cabo la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018, misma que se acompañó como Anexo 21.
- c) Certificación realizada por el Director del Secretariado del INE, del veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a que MC se encuentra registrado como Partido Político Nacional, (Anexo 19).

Con lo anterior, se concluye que los partidos políticos que suscriben el convenio acompañaron a su solicitud de registro las actas de sesión celebradas por los órganos de dirección competentes por medio de las cuales aprobaron el participar en coalición, las plataformas electorales respectivas, así como la postulación y registro de los candidatos de la coalición, se anexaron la convocatoria, el orden del día y el acta de la sesión correspondiente.

Por lo tanto, se cumple lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a), de la LGPP y 276 numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

4. Análisis del contenido del Convenio conforme a lo establecido en los artículos 91, de la LGPP y 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

En cuanto al contenido del Convenio, en su Cláusula Primera, señala que los partidos políticos nacionales que integran la Coalición Parcial son: el PAN, PRD y MC.

Asimismo, en la Cláusula Octava se establece que la Coordinadora Estatal Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la Coalición.

Por otra parte, en la Cláusula Décima Novena se señala como denominación de la Coalición "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE".

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. Se precisará el número total de municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

En la Cláusula Segunda se advierte que la elección que los motiva a constituirse en Coalición Parcial es para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo Constitucional 2019-2021, dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, que serán electas el próximo 1 de julio de 2018.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.

En la Cláusula Tercera, se establece que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos, atenderán lo siguiente:

1. El PAN determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se llevará entre los métodos previstos por el artículo 92 de sus Estatutos Generales.
2. El PRD determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a miembros de los Ayuntamientos, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.
3. Para el caso de MC el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos a las Presidencias Municipales, así como las candidaturas a Regidores y Síndicos con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano por Asamblea Electoral Estatal.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

Del mismo modo, la Cláusula Cuarta menciona que las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Si bien es cierto, el requisito que prevé la disposición legal se establece para legisladores, en especie los partidos coaligantes en la Cláusula Quinta, señalan -en este caso, se refiere a la elección de miembros de ayuntamientos- que las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada

uno de los Integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan en el anexo 24 y que forma parte del Convenio.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

En la Cláusula Sexta, se estipula que cada partido político integrante de la coalición mantendrá a sus representantes ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IEEM y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla; para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos General, Distritales y Municipales del IEEM, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijan para la elección como si se tratara de un solo partido político.

En la Cláusula Décima, se prevé que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, aprobados por el Consejo General del IEEM, mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2017, como si se tratara de un sólo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

De conformidad con las Cláusulas Séptima y Novena, las partes acuerdan que el “Consejo Estatal” será el órgano interno responsable del patrimonio y de los recursos financieros, y en términos de la Cláusula Octava, la “Coordinadora Estatal Ejecutiva”, como máxima instancia y Órgano Superior de Dirección, es quien vigilará que dicho Consejo cumpla con lo establecido en la normatividad electoral para la rendición de cuentas.

Asimismo, en la Cláusula Décima Primera, se estipula que las partes convienen que para efectos de cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral las aportaciones se realizarán en los términos siguientes:

Del 100% de prerrogativas, para la obtención del voto que reciba cada partido que integre la coalición, se deberá destinar hasta el 2% de este financiamiento para gastos consolidados en beneficio de la coalición que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva y proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

Del 100 % de prerrogativas para la obtención del voto de cada partido político que integre la coalición, cada partido deberá destinar hasta el 47.5% de este financiamiento en beneficio de las campañas coaligadas proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

k) El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE.

En la Cláusula Décima Segunda, numeral 1, se considera que cada partido político integrante de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado, siendo cada uno responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda

ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

En términos de la Cláusula Décima Segunda, numerales 3 y 4, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de la Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la Cláusula Quinta del Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del INE, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del CEEM, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE. Para tal efecto las partes convienen que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: a).- El PAN, hasta el: 80%; b).- PRD, hasta el: 80%; y c).- MC, hasta el: 80%.

m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos.

En la Cláusula Novena, se establece que el Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, el cual estará a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye.

n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

En la Cláusula Vigésima Primera, se precisa que las partes responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

De lo anterior, se advierte que el contenido del Convenio cumple con lo previsto por los artículos 89 numeral 1, inciso a), 91, numerales 1 y 2, de la LGPP y 276, numeral 3, incisos del a) al h) y del k al n), del Reglamento de Elecciones.

Conclusión

Una vez realizado el análisis integral del Convenio y de sus anexos, se advierte el cumplimiento de los requisitos legales, por lo tanto, este Consejo General estima procedente la aprobación de su registro para los efectos legales conducentes.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.-** Se registra el Convenio de Coalición Parcial denominada “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”, que celebran el PAN, PRD y MC para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de las representaciones del PAN, PRD y MC ante el Consejo General, la aprobación de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a la DPP, a fin de que inscriba el Convenio en el libro correspondiente.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, a fin de que tome las medidas pertinentes y lo envíe a los Consejos Municipales correspondientes en los cuales el Convenio tendrá efectos.

QUINTO. - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del IEEM.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

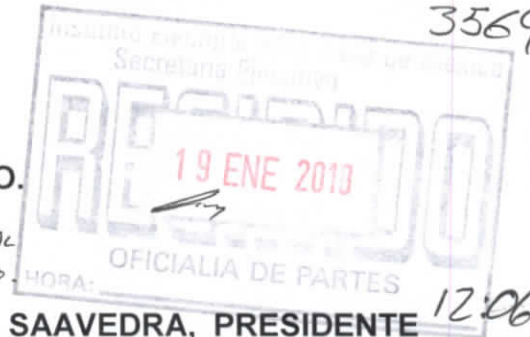
ACUERDO N.º IEEM/CG/19/2018

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE", que celebran los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.



Toluca, Estado de México a 19 de enero de 2018.

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E:



*Acuse al
Reverso.*

LOS SUSCRITOS LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO ÁLVAREZ MALOREPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. OMAR ORTEGA ALVAREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y MTRO. CESAR SEVERIANO GONZÁLEZ MARTÍNEZ REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos, 275, 276 y 277 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 23, numeral 1, inciso f, 85, numeral 2, 87, numeral 2, 88, 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 74 del Código Electoral del Estado de México, venimos en tiempo y forma a solicitar el registro de la **COALICIÓN PARCIAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"**, conformada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano **PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LAS ELECCIONES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021**, que se elegirán el 1 de julio de 2018.

Para los efectos establecidos en los artículos 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña a la presente solicitud el convenio que regirá la coalición de la cual solicitamos el registro.



**LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN
SAAVEDRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO
DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO GUILLERMO BRAVO
ÁLVAREZ MALO
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ
EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. JUAN IGNACIO SAMPERIO
MONTANO
COORDINADOR DE LA COMISIÓN
OPERATIVA ESTATAL DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL
ESTADO DE MÉXICO**

**MTRO. CESAR SEVERIANO
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE PARA POSTULAR CANDIDATOS Y CANDIDATAS EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 41, BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 12 NUMERAL 2 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 23 NUMERAL 1 INCISO F), 85 NUMERAL 2, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275, 276, 277, 278, Y 279 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; Y 36, 37 Y 74 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

I.- Que en fecha 6 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, cuya jornada electoral tendrá lugar el domingo 1 de julio de 2018.

II.- Que en fecha 27 de Septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su 9ª Sesión Ordinaria, donde, entre otros, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/165/2017, "Por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral de las Elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos 2017-2018."

III.- Que en términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, numeral 1, 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y l) de la Ley General de Partidos Políticos; los Partidos Políticos Nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, por lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a sus Estatutos.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

IV.- Que los artículos 23 numeral 1, inciso f), 85 numeral 2 y 87 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 del Código Electoral del Estado de México, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos para fines electorales, el de formar Coaliciones para postular a los mismos candidatos y candidatas en las Elecciones Locales de Diputados y miembros de los Ayuntamientos.

V.- Que en términos de lo establecido en los artículos 87 numerales 2, 7, 8, 12 y 15, 88 numerales 1, 5, 6, 87, 88, 89, 91 y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos que deseen participar bajo la figura de Coalición en sus diversas modalidades a nivel local, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante el Consejo General del Organismo Público Local respectivo, para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano han decidido conformar la Coalición Electoral Parcial para la elección de miembros de los Ayuntamientos para participar en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2017-2018.

VI.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, así como 276 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá establecer, de manera expresa y clara lo siguiente:

1. Partidos Políticos que integran la Coalición, así como el nombre de sus representantes legales;
2. Proceso electoral que le da origen, especificando la modalidad de la Coalición;
3. Procedimiento que seguirá cada Partido para la selección de sus candidatas y candidatos que serán postulados por la Coalición;
4. El origen partidario de las candidatas y candidatos a miembros de los ayuntamientos, las Diputaciones Locales de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición, así como el Grupo Parlamentario o Partido Político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
5. Acompañarse la Plataforma Electoral que sostendrá la Coalición;
6. El señalamiento de la o las personas que ostentarán la representación de la Coalición para efectos de la interposición de los medios de impugnación;
7. La manifestación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus candidatas y candidatos, de sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratará de un solo Partido;

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

8. El señalamiento en cantidades líquidas y porcentajes del monto de las aportaciones de cada Partido Político coaligado para el desarrollo de la campaña electoral; así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
9. La firma autógrafa de los presidentes de los Partidos Políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello;
10. Compromiso de las candidatas y candidatos de sostener la Plataforma Electoral;
11. El compromiso de cada Partido Político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado;
12. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la Coalición;
13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatas y candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
14. Los integrantes del Partido Político u órgano de la Coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos; y
15. El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada Partido Político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

VII.- Que en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial para la elección de miembros de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local del Estado de México 2017- 2018, cuya jornada electoral tendrá verificativo el próximo 1°. de julio de 2018, formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL VICTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA, QUE:

I. Que el Partido Acción Nacional, que en lo sucesivo se denominará "PAN", es un Partido Político Nacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido por la Asamblea reunida los días 14 al 17 de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en la Ciudad de México, Distrito Federal, tal y como, consta en la escritura

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

pública número 18,689 de fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta, ante la fe del Notario Público con jurisdicción en el Distrito Federal, Licenciado Mario García Lecuona.

II. Que es un Partido Político Nacional en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establece la Constitución y las leyes que de la misma emanen, con registro nacional vigente, el cual consta en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en la certificación expedida por el Licenciado José Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta como **ANEXO 1 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

Asimismo, que en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41 del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, lo que se acredita mediante certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 9 de enero de 2018, del oficio No. INE/SE/1086/2015, de fecha 3 de septiembre de 2015; que se adjunta al presente como **ANEXO 2.**

III. El PAN ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria; a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de México.

IV. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, circunstancia que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral del Estado de México, tal y como consta en la certificación expedida por el C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de fecha 9 de enero de 2018, del oficio número RPAN/IEEM/110/2017, de fecha 24 de marzo de 2017; que se adjunta al presente como **ANEXO 3.**

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

V. Que para efectos del presente convenio, se señala como domicilio las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Blvd. Toluca 3, Alce Blanco, 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

VI. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.

VII. Que en fecha 27 de julio de 2017, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en sesión extraordinaria aprobó el siguiente:

ACUERDO

***PRIMERO.-** Autorizar al Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Estatal a realizar las acciones necesarias para obtener convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos, mediante las figuras de coalición o candidatura común, en las elecciones locales, en términos del artículo 64 inciso i) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, 74, 74 y 76 fracción I del Código Electoral del Estado de México y de conformidad con la legislación correspondiente.*

***SEGUNDO.-** Notificar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, del Partido Acción Nacional, de la autorización a suscribir convenio de coalición por parte del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México.*

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 4**.

VIII. Que en fecha 9 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional emitió el Acuerdo por el que se autoriza al Partido Acción Nacional en el Estado de México a participar en alianza partidista, bajo cualquiera de sus modalidades, con otras organizaciones políticas, para la elección de integrantes de Ayuntamientos y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, durante el Proceso Electoral Local 2017-2018, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

ACUERDA

***PRIMERO.-** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de México en coalición electoral, o bien, en candidatura común, para la elección de Diputados Locales por Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Local ordinario 2017-2018.*

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

SEGUNDO.- *Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición o candidatura común, que en su caso se celebre entre el Partido Acción Nacional en el Estado de México y otros partidos políticos.*

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 5 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

IX. Que en sesión de fecha 7 de enero de 2018, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, aprobó, en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral común de una eventual coalición para el proceso electoral local 2017-2018, acuerdo que se adjunta al presente como **ANEXO 6.**

X. Que el 12 de enero de 2018, fue publicado en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Acuerdo CPN/SG/14/2018 emitido por la Comisión Permanente Nacional, por medio del cual se ratificó la Plataforma Electoral Común entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de México, ante la eventual solicitud de registro de un convenio de coalición.

Mismo que se adjunta al presente como **ANEXO 7 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

XI. Que en sesión de fecha 7 de enero de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, con fundamento en los artículos 56 y 68 numeral 2 de los Estatutos Generales y 40 inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, aprobó la suscripción de los convenios de coalición con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local 2017-2018, acuerdo que se adjunta al presente como **ANEXO 8.**

XII. Que por Providencias emitidas por el Presidente Nacional, en uso de las facultades conferidas por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN por medio de las cuales se aprueba el Convenio de Coalición Parcial, cuya solicitud registrara el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), de fecha 8 de enero del 2018, la Comisión Permanente Nacional, autorizó en todas y cada una de sus partes el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano;

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

y autorizó al Presidente Estatal, para la suscripción y registro ante la autoridad administrativa electoral local, al tenor siguiente:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Se aprueba el Convenio de Coalición Parcial "Por el Estado de México al Frente" del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por mayoría relativa, en el Estado de México, para efecto del proceso electoral local 2017-2018.

En consecuencia, no se autoriza la suscripción con ningún otro partido político, que los aquí mencionados.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, a través de su Presidente, Víctor Hugo Sondón Saavedra a celebrar y suscribir el convenio de coalición, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Las cuales se adjuntan como **ANEXO 9 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

SEGUNDA.- DECLARA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE ESTATAL OMAR ORTEGA ÁLVAREZ QUE:

A. EI LICENCIADO OMAR ORTEGA ÁLVAREZ en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, declara que dicha entidad es un Partido Político Nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con los artículos 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 4, párrafo 1, inciso a) y 7, párrafo 1, inciso b) y 23 párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, para tales efectos se exhibe la certificación que

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

acredita al C. Omar Ortega Álvarez, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, de fecha veinticinco de noviembre de 2014, que se agrega al presente como **ANEXO 10 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**


B. Que siendo un Partido Político Nacional, en términos de los artículos 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 37, 39, fracción I, 40 y 41, del Código Electoral del Estado de México, cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México; lo que se acredita mediante oficio número IEEM/DPP/0181/2018, de fecha 17 de enero de 2018 y su anexo, mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 11 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

Para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, 276 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 77 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acredito:

1. Que el tres de septiembre de 2017, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó el resolutivo **"RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN DONDE SE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y**

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO


ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA", mediante el cual se aprueba, por más de dos terceras partes, la política de alianzas, estableciendo lo siguiente:



PRIMERO.- Se aprueba la Política de Alianzas del Partido de la Revolución Democrática para las elecciones federales y locales 2017-2018, en los términos de lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Considerando V del presente Resolutivo.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 12 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

2. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:



"Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas, pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que,

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiará la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD."

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 13 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa,**

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).

3. Que en fecha 2 de enero de 2018, la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65, 91 y 93 del Estatuto; así como del artículo 46 del Reglamento de los Consejos y demás relativos y aplicables convocó al Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, bajo el siguiente orden del día:

CONVOCA

Al Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a desarrollarse el día 7 de enero de dos mil dieciocho, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria. El Pleno se celebrará en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, situado en la Avenida Paseo Tollocan No. 911, colonia Isidro Fabela, en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, (el acceso será por la calle IPIEM No, 412), bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. *Informe del registro de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum legal;*
- II. *Instalación de la sesión del Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.*
- III. *y aprobación del orden del día;*
- IV. *Sustitución del C. Iván Araujo Callejas, integrante de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, por renuncia.*
- V. *Toma de Protesta del nuevo integrante de la Mesa Directiva del VIII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México.*
- VI. *Lectura, y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;*
- VII. *Mensaje Político del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado de México, Lic. Omar Ortega Álvarez;*

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

VIII. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos relativos a la posible conformación de la Coalición Electoral en la que podrá participar el Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2017-2018.*

a) *Resolutivo para la aprobación de la Política de Alianzas en el Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

b) *Resolutivo para la aprobación de la Plataforma Electoral de la Coalición Electoral Parcial integrada por el PAN-PRD-MC, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de México, para el proceso electoral local 2017-2018.*

c) *Resolutivo para la suscripción del Convenio de Coalición Electoral Parcial integrada por el PAN-PRD-MC para la elección de integrantes de los Ayuntamientos y de los Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa del Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

IX. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los documentos relativos a la posible postulación en lo individual del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2017-2018.*

a) *Resolutivo para la aprobación de la Plataforma Electoral del PRD para la elección de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México y para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de México para el proceso electoral local 2017-2018.*

X. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Programa Anual del Trabajo 2018 del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.*

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

- XI. *Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Presupuesto Ordinario y de Campaña 2018 del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.*
- XII. *Asuntos Generales.*
- XIII. *Clausura.*

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!
LA MESA DIRECTIVA DEL VIII CONSEJO ESTATAL
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 13 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo)**

4. Que en fecha siete de enero de dos mil dieciocho, el Octavo Pleno Ordinario del VII Consejo Estatal del PRD en el Estado de México, aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PRD EN EL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

ÚNICO.- *Se aprueba la coalición electoral parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de Integrantes de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, de conformidad a lo citado en el Antecedente II el presente Resolutivo.*

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Notifíquese.- El presente Resolutivo al Comité Ejecutivo Nacional para su ratificación o modificación prevista en el artículo 307 del estatuto, al encontrarse en concordancia con la Línea Política y la Política de Alianzas aprobada.

Notifíquese.- A la representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del IEEM, para los efectos legales conducentes.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de los órganos de dirección del PRD en el Estado de México, para que surta sus efectos legales y estatutarios. Así lo resolvieron por mayoría calificada de los votos de los Consejeros Estatales presentes del Consejo Estatal, realizado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el domingo siete de enero de dos mil dieciocho.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 14 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

5. Que el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el día 7 de enero de dos mil dieciocho, aprobó el resolutivo denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL CON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la Coalición Electoral Parcial, entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para las elecciones de Diputados Locales de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos, para el proceso electoral 2017-2018, en los términos aprobados por este Consejo sobre la política de alianzas y de conformidad con lo establecido en la Línea Política del Partido, aprobada en el XIV Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en la Ciudad de México los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

SEGUNDO.- Que el convenio de coalición debe garantizar los equilibrios políticos en la definición de las candidaturas a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Se deberá hacer el compromiso de que todas las candidaturas postuladas por la coalición recaigan en personas honorables, con reconocido prestigio y con arraigo e influencia en sus respectivos territorios, sin que necesariamente tenga militancia partidista.

CUARTO.- El Consejo Estatal manifiesta que es indispensable que los partidos de la coalición acuerden un método democrático y transparente para decidir las candidaturas de la coalición.

QUINTO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para lograr los acuerdos correspondientes con las direcciones Estatales de los partidos integrantes de la Coalición para la definición y en su caso modificación de las candidaturas contenida en el Convenio correspondiente.

SEXTO.- Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que una vez concluidas las negociaciones de los términos de la coalición, para firmar el convenio de coalición, para presentarlo a la autoridad electoral en los términos establecidos en las Leyes electorales y conforme al Estatuto.

Notifíquese. - Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Municipales, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese. - A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvió por unanimidad el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, efectuado el día 7 de enero de dos mil dieciocho.

Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 15 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

6. Que el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, el día 7 de enero de dos mil dieciocho aprobó el resolutive denominado: **RESOLUTIVO DEL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LA APROBACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL LEGISLATIVA Y MUNICIPAL DE LA COALICION ELECTORAL PARCIAL ENTRE EL PRD-PAN-MC PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, al tenor de los siguientes puntos resolutive:

ACUERDOS

PRIMERO.- *Se aprueba la Plataforma Electoral Legislativa y la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Electoral Parcial entre los partidos de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral 2017-2018, al tenor de los términos señalados en el anexo número 1 y 2 que forma parte íntegra del presente Resolutive.*

SEGUNDO.- *Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México para realizar los cambios de estilo y adecuaciones necesarias a la Plataforma Electoral Legislativa y de la Plataforma Electoral Municipal de la Coalición Parcial entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Acción Nacional y el Partido Movimiento Ciudadano.*

TERCERO.- *Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México para que una vez concluidas las negociaciones de los términos de la coalición, para firmar la plataforma electoral legislativa y la plataforma electoral municipal, para presentarla a la autoridad electoral en los términos establecidos en las Leyes electorales y conforme al Estatuto.*

Notifíquese. - *Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a los Comités Ejecutivos Municipales, así como a los órganos del Partido para los efectos legales a que haya lugar.*

Notifíquese. - *A la Representación del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos legales conducentes.*

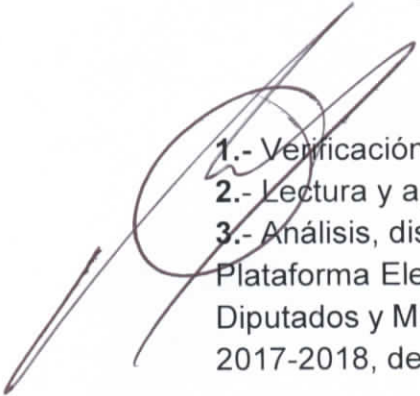
Así lo resolvió el Octavo Pleno Ordinario del VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, efectuado el día 7 de enero de dos mil dieciocho.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**



Mismo que se exhibe al presente como **ANEXO 16 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

7. Que en fecha 16 de enero de 2018, se convocó a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, para celebrarse el 17 de enero de 2018 a las 18:00 horas; mediante el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 
- 1.- Verificación y declaración del quorum legal;
 - 2.- Lectura y aprobación del orden del día; y,
 - 3.- Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Política de Alianzas, Plataforma Electoral Legislativa y Municipal, Convenio de Coalición para Diputados y Miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de México.

Que se agrega al presente como **ANEXO 17 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

- 
8. Que en fecha 17 de Enero de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática aprobó el Acuerdo ACU/CEN/XXXV/II/2018, mediante el cual se aprueba la Política de Alianzas, Convenios de Coalición Parcial para postular fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría, así como Miembros de Ayuntamientos, que suscribirán los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como Plataformas Electorales, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de México.
- 

Que se exhibe como **ANEXO 18 (Copia Certificada que obra anexo en el Convenio de Coalición de Diputados Locales de Mayoría Relativa, de la cual solicitamos se agregue copia certificada al presente expediente, previo cotejo).**

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

9. Declara que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en el Avenida Paseo Tollocan, número 911, colonia Isidro Fabela, Segunda sección, Toluca, Estado de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DEL COORDINADOR NACIONAL DE LA COMISIÓN OPERATIVA NACIONAL, DANTE DELGADO RANNAURO Y DE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA, DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, ALEJANDRO CHANONA BURGUETE, JANET JIMÉNEZ SOLANO, MARTHA ANGÉLICA TAGLE MARTÍNEZ, JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, MA. TERESA ROSAURA OCHOA MEJÍA, JÉSSICA MARIA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ Y CHRISTIAN WALTON ÁLVAREZ; LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MARÍA DEL PILAR LOZANO MAC DONALD, MANIFIESTA QUE:

a) Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral acreditan con la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado de dicho organismo, misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar. **ANEXO 19.**

b) Que el día 18 de noviembre de 2017, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó celebrar Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. **ANEXO 20.**

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

c) Que el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, en su Quincuagésima Quinta sesión Ordinaria, la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, aprobó autorizar a la Comisión Operativa Nacional a determinar y llevar a cabo, en su caso, la estrategia de alianzas, coaliciones, candidaturas comunes y acuerdos de participación política en los procesos electorales locales 2017-2018. **ANEXO 21.**

d) Que los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en su sesión conjunta celebrada el quince de enero de dos mil dieciocho en la Ciudad de México, aprobaron celebrar Convenio de Coalición Electoral con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos relativa en el Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. **ANEXO 22.**

e) Que en esa misma sesión, los integrantes de la Comisión Operativa Nacional y de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, aprobaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos.

f) Que en esa misma sesión, se determinó que en base a sus facultades estatutarias, el Coordinador, los integrantes y la Secretaria General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional, cuya constancia de nombramiento, se exhibe mediante la certificación expedida por el Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vázquez, Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, suscribieran el presente Convenio así como sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de los Estatutos vigentes de Movimiento Ciudadano, autorizando para el registro del mismo, al Lic. Juan Ignacio Samperio Montaña, en su calidad de

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

integrante de la Comisión Operativa Nacional y Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de México.

- g) Declarando que el domicilio de Movimiento Ciudadano, se ubica en el predio marcado con el número 113 de la Calle de Louisiana, en la Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810 de la Ciudad de México y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave MCI-990630-JR7, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente acuerdo de voluntades.

SUSTENTO JURÍDICO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COALICIÓN

El presente Convenio se fundamenta en lo preceptuado por los artículos 41, base I, 116, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11, 12, 112, 113, 114 y 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 23, párrafo 1, incisos b) y f), 44, 85 numerales 2 y 6, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos; 12, párrafo 2, y 236, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1, 2, 3, 66, 69, 72, 74, 250 y 252, del Código Electoral del Estado de México; 275, 276, 277, 278 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; artículos 1, 3, 38 fracción III, 64 incisos i) y j) y demás relativos de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 65 incisos a), b), y d); 66, 76 incisos a), b), c), d), p), r), s), t) y u), 303, 308, 311 y 324 del Estatuto, así como en los artículos 50 incisos e) y h); 51, 60 incisos a), b) y c); 61 incisos a), b), c), y d); 62 y demás relativos del Reglamento de Consejos; así como en el Resolutivo sobre Línea Política aprobado, por el pleno de nuestro XIV Congreso Nacional Extraordinario, el 19 de septiembre de 2015, todos del Partido de la Revolución Democrática y demás relativos y aplicables para los efectos del presente convenio; inciso a) del numeral 7 del artículo 18 y demás relativos de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, las partes que suscriben el presente, convienen obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRIMERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA INTEGRAN.

Para atender lo previsto en el artículo 91 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales, así como lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso a), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se señala que los Partidos Políticos Nacionales denominados Partido Acción Nacional "PAN", Partido de la Revolución Democrática "PRD" y Movimiento Ciudadano forman la Coalición Parcial que se suscribe en el presente Convenio.

SEGUNDA.- DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 91 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido en el artículo 276 numeral 3 inciso b), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y a las declaraciones que han sido consignadas en el apartado que antecede, los Partidos "PAN", "PRD" y Movimiento Ciudadano convienen que la Coalición Parcial que forman es para postular 118 Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, para el Periodo Constitucional 2019-2021, dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, que serán electas el próximo 1 de julio de 2018.

TERCERA.- DEL PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR Y POSTULAR CANDIDATOS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los Partidos Políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidatos en términos del presente Convenio, atenderán lo siguiente:

1. El Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 y demás relativos de sus Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se llevará entre los métodos previstos en dicho precepto.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

2. El Partido de la Revolución Democrática determina que el procedimiento aplicable para la selección y postulación de sus candidatos a miembros de los Ayuntamientos, será conforme lo establecido en el artículo 275 inciso b) de su Estatuto, que se refiere al método de selección mediante Consejo Estatal Electivo.

3. Para el caso de Movimiento Ciudadano el proceso de elección de candidatos a ocupar los cargos a las Presidencias Municipales, así como las candidaturas a Regidores y Síndicos con sus respectivos Propietarios y Suplentes, se realizará en términos del artículo 41 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano por Asamblea Electoral Estatal.

CUARTA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se acompañan al presente convenio la Plataforma Electoral Municipal que sostendrán los candidatos de la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio. Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

Plataforma que se adjuntan como **ANEXO 23**.

QUINTA.- DE LA FILIACION DE ORIGEN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

En cumplimiento a lo contemplado por el artículo 91 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276, numeral 3, inciso e) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes convienen y acuerdan que la distribución por la filiación de origen al que pertenece cada uno de los Integrantes de las planillas, propietarios y suplentes, que serán postulados y registrados por la Coalición y el partido político en el que quedarían comprendidos, en el caso de resultar electos, son las que se enlistan en el **ANEXO 24** y que forma parte del presente Convenio.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

SEXTA.- DE LA REPRESENTACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y, a los que tengan facultades de representación conforme a sus estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Local 2017-2018. Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

SÉPTIMA.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COALICIÓN.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Coalición contará con los siguientes órganos:

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

- La Coordinadora Estatal Ejecutiva;
- El Consejo Estatal de Administración;

Además de los anteriores, la Coordinadora Estatal Ejecutiva podrá crear los órganos necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y fines.

OCTAVA.- DE LA COORDINADORA ESTATAL EJECUTIVA

La Coordinadora Estatal Ejecutiva es la máxima instancia y órgano superior de dirección y representación de la Coalición.

Dicha Coordinadora se integrará por:

- a) Los Dirigentes Estatales de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el Coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, sea cual fuere su denominación, mismos que contarán con derecho de voz y voto, y
- b) La persona designada por las personas enunciadas en el inciso anterior, quien fungirá como Coordinador General de Acuerdos de la Coalición, quien solo contará con derecho a voz.

La toma de decisiones de la Coordinadora será de carácter colegiado y siempre privilegiando el consenso, tomando en consideración la opinión de sus candidatos a través de la voz de sus representantes.

Corresponde a la Coordinadora Estatal Ejecutiva:

1. La representación común de la Coalición;
2. Aprobar los acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de los objetivos de la Coalición;
3. Convocar a los Órganos de la Coalición;
4. Designar y sustituir a la persona Titular de la Coordinación General de Acuerdos;
5. Determinar los recursos de operación de la Coalición que el Consejo de Administración aplica;
6. Recibir los informes de los Órganos de la Coalición;
7. Convocar a ciudadanos y dirigentes de organizaciones sociales, cívicas y culturales sumarse a los objetivos de la Coalición;
8. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades electorales de forma colegiada; y
9. Las demás que se deriven del Convenio de Coalición.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

NOVENA.- DEL CONSEJO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA.- DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como del artículo 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de garantizar la prevalencia del Principio de Equidad en la elección que motiva la suscripción del presente convenio, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y sus Candidatos, se sujetarán a los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se elegirán Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2017, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL FINANCIAMIENTO Y LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo establecido en el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y para los efectos de la Administración y Erogación de los recursos de la Coalición; crearán un Órgano Interno del patrimonio, los recursos financieros y la presentación de los informes de campaña, denominado Consejo Estatal de Administración y vigilado por la Coordinación Estatal Ejecutiva, dicho órgano conformado por los responsables de finanzas de cada partido político coaligado, con un suplente y encabezado por el Partido Acción Nacional del Estado de México, en calidad de Coordinador del Consejo Estatal de Administración, quien fungirá a su vez como responsable del Órgano de Finanzas de la Coalición, para cumplir con lo establecido en la normatividad electoral en rendición de cuentas.

El Consejo Estatal de Administración es el órgano responsable de vigilar el origen y destino de los recursos de la Coalición y de sus candidatos, está a cargo de la vigilancia y del manejo eficiente y transparente del patrimonio que la constituye, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

El uso y control de los recursos aportados por los Partidos Políticos Coaligados serán autorizados por la Coordinación Estatal Ejecutiva y administrados directamente por el Consejo Estatal de Administración, esta facultad podrá ser delegada al órgano de administración y finanzas de cada uno de los partidos coaligados, según corresponda.

El partido responsable de la administración de la coalición deberá responder los avisos y requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, que señalan los artículos 279, 280, y 282 del Reglamento de Fiscalización.

Las partes acuerdan que para efectos a lo que establece el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, no se permitirán adquisiciones de activo Fijo en favor de la coalición y en caso de que se tuviera la intención de adquirir algún activo, este deberá ser aprobado por el Consejo estatal de Administración, así como su destino una vez concluido el proceso electoral.

Los partidos acuerdan que en relación a las visitas de verificación que realice la autoridad a las actividades relacionadas con eventos y casas de campaña, deberán ser atendidas de manera oportuna y eficaz por los partidos que postularon a los candidatos coligados, para ello el Partido de la Revolución Democrática, en su calidad de responsable de la administración de la coalición, informará de la manera más ágil posible de la existencia de convocatorias y requerimientos realizados por la autoridad competente, sobre las campañas coaligadas. El Consejo de Administración deberá recabar las actas correspondientes, para el cotejo en la contabilidad sobre reporte de gastos o propaganda observada.

1. Convienen las partes que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

- a) Del 100% de prerrogativas, para la obtención del voto que reciba cada partido que integre la coalición, se deberá destinar hasta el 3% de este financiamiento para gastos consolidados en beneficio de la coalición que determine la Coordinación Estatal Ejecutiva y proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.
- b) Del 100 % de prerrogativas para la obtención del voto de cada partido político que integre la coalición, cada partido deberá destinar hasta el 47.5% de este financiamiento en beneficio de las campañas coaligadas proporcionalmente al número de candidaturas que encabece cada uno de los partidos políticos coaligados.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

De lo anteriormente descrito, aplicara recursos a las campañas de miembros de los Ayuntamientos, en términos del acuerdo que al efecto emita la Coordinación Estatal Ejecutiva. Los presupuestos podrán ser ajustados durante la campaña de conformidad con la estrategia que establezca la propia coalición.

Las partes acuerdan en aperturar una cuenta concentradora para las campañas de miembros de los Ayuntamientos, misma que será administrada por el Partido Acción Nacional quien funge como Órgano de Finanzas de la coalición, para que a través de esta, se realicen las transferencias en efectivo para campañas locales, en beneficio de los gastos de campaña de la coalición.

2. Por lo que hace al financiamiento que obtengan los partidos coaligados por cualquier modalidad distinta al proveniente del erario público, los institutos políticos podrán recibir aportaciones en dinero o en especie a la coalición, previo conocimiento de la Coordinación Estatal Ejecutiva considerando las siguientes reglas:

a) El financiamiento que no provenga del erario público deberá cumplir con lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 104 y 104 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y artículo 66 numeral 2, inciso b, y c, del Código Electoral del Estado de México.

b) El financiamiento privado de la Coalición para las campañas estará conformado por las aportaciones en efectivo o en especie, voluntarias y personales de sus militantes, afiliados o simpatizantes.

c) Los candidatos podrán realizar aportaciones en efectivo a las cuentas bancarias de campaña designadas a través de transferencias bancarias de cuentas personales del candidato a cuenta de campaña del candidato de la coalición, conforme a lo establecido en la normatividad electoral; asimismo para las aportaciones en especie, deberán entregar al Partido Político integrante de la Coalición que los postuló, el soporte documental y la evidencia suficiente que compruebe la propiedad de los bienes o servicios.

d) Los partidos integrantes de la Coalición, deberán informar al responsable del Órgano de Finanzas, sobre las aportaciones, montos, control de folios y evidencias, recibidas en los términos establecidos por la normatividad electoral por cada uno de los candidatos, dentro de las veinticuatro horas posteriores a la aportación.

3. Por cuanto hace a la forma de reportar el origen, monto, aplicación y destino de los gastos de campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se realizará en términos de lo dispuesto en los artículos 91,

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 69, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, 63, numeral 1, inciso b) Reglamento de Fiscalización, y demás relativos y aplicables en vigor.

Así mismo se deberá observar que para los gastos genéricos se tomara en cuenta los montos o porcentajes que determine el Consejo Estatal de Administración, los cuales podrán ser ajustados de acuerdo a la estrategia que determine la coalición durante la campaña, mismos que serán susceptibles a prorrateo, en base a lo dispuesto en los artículos 29, 31, 32, 32 bis, 201, 218 y 218 bis del Reglamento de Fiscalización

4. Los Órganos Internos de Finanzas de cada Partido Político, serán los encargados de recibir del Instituto Electoral del Estado de México, el financiamiento público descrito en el numeral 1 de la presente cláusula.

Las aportaciones de recursos públicos que reciban cada uno de los partidos políticos coaligados deberán depositarse en cuenta bancaria específica, en términos de lo dispuesto en el artículo 54, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, de donde se transferirán los recursos a la cuenta concentradora de la coalición que corresponda para campañas a miembros de los Ayuntamientos, debiendo registrar la transferencia y soportarla con los recibos internos que debe expedir el Órgano de Finanzas de la Coalición, dichos recibos deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea. En tales recibos deberá constar la fecha, monto, cuenta de origen, cuenta de destino, identificación del receptor, y la firma autógrafa del funcionario autorizado por el responsable de finanzas de la coalición.

5. El Consejo Estatal de Administración tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Vigilar que se aperturen las cuentas bancarias a través de las cuales se administrarán los ingresos y gastos de la Coalición, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- b) Vigilar que se aperture una cuenta bancaria a nombre del Partido responsable de la Coalición por cada candidato registrado por la Coalición y que éstas sean conciliadas mensualmente.
- c) Vigilar que se presenten por el responsable de la administración de la Coalición, los avisos a la Unidad Técnica de Fiscalización, señalados en los artículos 279, 280, 281 y 282 del Reglamento de Fiscalización.
- d) Vigilar que se transfiera el recurso público para las campañas de la Coalición a más tardar 4 días naturales posteriores a la fecha en que los Partidos

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Políticos coaligados lo reciban por parte del Instituto Electoral del Estado de México.

- e) Vigilar que el Partido Político responsable de la Coalición o quienes él faculte, sean los únicos que celebren contratos u obligaciones a nombre de la misma.
- f) Vigilar que los comprobantes fiscales se expidan a nombre del Partido responsable de la Coalición y cuenten con el "complemento INE" de conformidad con la normatividad en materia fiscal y electoral.
- g) Vigilar que al término de la campaña, las cuentas contables del rubro de activos y pasivos estén debidamente saldadas.
- h) Supervisar en el caso de existir remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de la campaña y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos se asignarán para el partido postulante.
- i) Cumplir con lo dispuesto en los artículos 150 bis, 153, 221, 223, 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- j) Recibir copia de conocimiento del proyecto de respuesta para los oficios de errores y omisiones.
- k) Recibir de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, el reporte de los informes de campaña presentados para todas las candidaturas y sus inconsistencias.
- l) Previo a sus transmisiones, recibir de cada Partido Político integrante de la Coalición aquellos materiales audiovisuales que como parte de las prerrogativas de Radio y Televisión tienen derecho los Partidos Políticos se transmitan.
- m) Para tal efecto, cada Partido Político coaligado, a través de su representante del Comité de Radio y Televisión ante el Instituto Nacional Electoral, será responsable de entregar al Consejo de Administración los materiales audiovisuales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró y el testigo correspondiente y la documentación por el gasto de producción.
- n) Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- o) Vigilar que los partidos políticos postulantes presenten los Informes de Campaña de cada uno de los candidatos postulados por la Coalición.
- p) Vigilar que se respeten los límites de aportaciones a los que hacen referencia el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos y 66 párrafo 2 incisos a), b), c), y d) del Código Electoral del Estado de México.
- q) Vigilar que no se realice facturación conjunta de bienes y servicios a nombre de un Partido coaligado cuyo beneficio sea tanto para el propio Partido como para la Coalición.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

- r) Vigilar que los candidatos envíen sus agendas de actividades con 7 días de anticipación a la realización de los eventos.
- s) Vigilar que la contratación de anuncios espectaculares se realice acorde a lo estipulado en los artículos 207 y 208 del Reglamento de Fiscalización.
- t) Coordinar en conjunto con los partidos coaligados, el flujo de información para los prorrates que existan de gastos conjuntos para las campañas a Presidente de la República, Senadores, Diputados Federales y Diputados Locales con las campañas a miembros de Ayuntamientos.
- u) Vigilar la correcta aplicación de los criterios de prorrateo para la realización de gastos conjuntos entre candidatos a miembros de Ayuntamientos y Diputados Locales de los partidos políticos que integran la coalición, de conformidad con lo establecido en los artículos 29, 31, 32, 218, 218 bis, 219 del Reglamento de Fiscalización.
- v) Realizar los deslindes y denuncias ante las autoridades electorales correspondientes en coordinación con el partido que encabece el municipio o distrito donde se presente la existencia de algún tipo de gasto de campaña no reconocido como propio, atendiendo lo señalado en el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización.
- w) Vigilar que se dé cumplimiento a lo establecido en la Tesis XXIV/2016 denominada "Propaganda Genérica, los gastos realizados durante las precampañas y campañas, son susceptibles de prorrateo", emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto al retiro de la propaganda genérica en vía pública.
- x) Vigilar que se cumpla con los requisitos correspondientes en la producción y difusión de materiales digitales en redes sociales para efectos de fiscalización, debiendo identificar el nombre de quien lo solicitó, el proveedor que lo elaboró, el testigo correspondiente y la documentación por el gasto de producción.

6. Cada partido político coaligado será el responsable de designar a las personas autorizadas para tener acceso al Sistema de Contabilidad en Línea, así como para registrar y consultar las operaciones que correspondan a la Coalición, de conformidad con los artículos 37 numeral 1 y 3, 39 numeral 5 y 40 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

7. Las partes acuerdan que el responsable del registro y control de los ingresos y gastos de campaña de las Candidatas y los Candidatos a miembros de Ayuntamientos en el Sistema Integral de Fiscalización sean responsabilidad de los

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

y las candidatas, con el apoyo del Partido Político que los postuló, bajo la vigilancia y supervisión del Consejo Estatal de Administración de la Coalición.

8. Las partes acuerdan que los y las candidatas a miembros de Ayuntamientos serán responsables de elaborar la respuesta a los oficios de errores y omisiones, y en su caso, de presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad, con el apoyo del Partido Político que los postuló; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la coalición, a través del Consejo Estatal de Administración. Para que el responsable de finanzas presente la respuesta global o consolidada al oficio de errores y omisiones y lo que corresponda.

Los partidos políticos integrantes de la coalición, realizarán una conciliación en cada una de las campañas coaligadas con respecto a los monitoreos que realice la autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 320 del Reglamento de Fiscalización, mismos que serán entregados al Consejo Estatal de Administración para su cotejo en las contabilidades respectivas.

Los responsables de los Órganos de Finanzas de los Partidos Políticos deberán coordinarse con el Consejo de Administración para la recepción, contestación, seguimiento de los oficios de errores y omisiones e informes de los candidatos postulados por la coalición y posibles impugnaciones ante las instancias correspondientes.

Para tales efectos el Consejo de Administración establecerá la vía de comunicación idónea para los trabajos correspondientes.

9. Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a la Coalición, esta será aplicada en razón del partido y/o candidato que genere el acto de sanción, este deberá cubrir el 100% de la sanción, previo dictamen del Consejo Estatal de Administración y de conformidad con el artículo 91, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 220, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

10. Los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo Estatal de Administración, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, tanto para la Coalición como para los candidatos coaligados, la cual será expedida a nombre del Partido Político responsable de la administración de la coalición y deberá contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes, complemento INE y domicilio fiscal.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Las partes acuerdan que los Partidos Políticos que postulen a los Candidatos a miembros de Ayuntamientos serán los responsables de vigilar que estos lleven a cabo el registro de sus operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los plazos establecidos, con toda la documentación comprobatoria relativa a los gastos e ingresos de campaña, conforme a la normatividad aplicable.

11. El Coordinador General de Acuerdos de la Coalición citará a reunión ordinaria cuando menos una vez a la semana y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, informando lugar y hora de dichas reuniones.

12. Para el adecuado manejo de las cuentas de campaña, se contará con los delegados administrativos que determine el Consejo Estatal de Administración, a propuesta del Representante de cada Partido Político.

Los delegados administrativos serán los encargados de coadyuvar en las funciones del Consejo Estatal de Administración de la Coalición, para la asistencia y asesoría en materia contable, administrativa y legal a los candidatos y sus responsables financieros, a fin de garantizar el adecuado registro de cada operación en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En los registros contables de la Coalición, se deben separar en forma clara los ingresos que se obtengan en especie, de aquellos que se reciban en efectivo.

13. Las aportaciones que se reciban en especie, deberán documentarse en contratos escritos que contendrán cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, idealmente con la factura que soporte la propiedad del bien aportado.

Las aportaciones de simpatizantes y militantes que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuadas para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

Se consideran aportaciones en especie:

- a) La entrega a la Coalición o sus candidatos de bienes muebles o inmuebles en comodato;
- b) El uso gratuito de un bien mueble o inmueble distintos al comodato;

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

c) Los servicios prestados al Partido Político a título gratuito, con excepción de los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

d) Las permitidas por la normatividad electoral.

14. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los artículos 54 y 55 de la Ley General de Partidos Políticos y 121 del Reglamento de Fiscalización, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie a las campañas, los candidatos y a los Partidos Políticos.

15. Los egresos deberán registrarse contablemente y estarán soportados con la documentación original en PDF y XML que expida a nombre del Partido Político responsable de la administración de la coalición. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales y electorales aplicables.

16. Los egresos que efectúen los partidos políticos integrantes de la coalición en la campaña por concepto de viáticos y pasajes, podrán ser comprobados hasta en un diez por ciento, a través de bitácoras de gastos menores en cumplimiento a lo establecido en los artículos 48, 49, 50 y 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

17. Todo pago que efectúen los partidos políticos integrantes de la Coalición, que rebase la cantidad equivalente a 90 UMAS, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de fondos"; mismos que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando a la documentación comprobatoria correspondiente, copia fotostática del cheque o transferencia.

18. En caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados efectúe más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el numeral inmediato anterior, los pagos deberán ser cubiertos mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del beneficiario.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

19. En caso que un comprobante rebase la cantidad equivalente al límite de 90 UMAS y el pago se realice en parcialidades, éstas deberán ser cubiertas mediante transferencia o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o "transferencia electrónica de fondos", a partir del monto por el cual se exceda el límite referido; mismo que deberá integrarse al Sistema Integral de Fiscalización, anexando la documentación comprobatoria, la copia fotostática del cheque o transferencia.

Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, así como con los comprobantes respectivos.

20. Los candidatos y candidatas formularán, una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones que superen las 500 UMAS durante el periodo de campaña, en la cual deberá precisar el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida; su clave del Registro Federal de Contribuyentes; su domicilio fiscal completo; los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos. Esta relación deberá presentarse en el momento en que se presenten los informes de campaña, dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De la misma manera, formularán una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones que superen los 5,000 UMAS durante el periodo de campaña, en la cual deberá conformar e integrar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado. Dicha relación deberá presentarse dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;
- c) Copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación fiscal;
- d) Copia del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con sello o datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda; y
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

Sólo se podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

21. Los informes de campaña deberán ser presentados por cada periodo de 30 días a más tardar dentro de los 3 días siguientes contados a partir del día en que concluye dicho periodo, conforme a lo establecido en la normatividad electoral y a los acuerdos que para ese efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los informes de los Candidatos a miembros de los Ayuntamientos serán firmados por el responsable de finanzas de la coalición.

22. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas a miembros de Ayuntamientos, especificando los gastos que la Coalición y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña; para lo cual deberá entregarse un informe por cada uno de las candidatas y candidatos a Presidentas y Presidentes Municipales;

23. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre el inicio y hasta el día de la Jornada Electoral, correspondientes a los siguientes rubros:

a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, así como los aplicados en anuncios espectaculares en la vía pública, salas de cine y páginas de internet, otros similares,

b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales;

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes,

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprenden los realizados en inserciones, banners, tuits, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratadas por los partidos, candidatos o que les hayan sido aportados.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen a los representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

24. En los informes de campaña serán reportados la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los candidatos dentro del periodo de campaña.

25. El Consejo Estatal de Administración de la Coalición, notificará a las candidatas y candidatos y a sus responsables de rendición de cuentas, la obligación de proporcionar relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos en sus campañas, así como de recabar los soportes documentales correspondientes y remitirlos al Delegado Financiero del Consejo Estatal de Administración, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que el Partido Político postulante esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

26. Es obligación de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición y de las candidatas y candidatos postulados, el pleno cumplimiento de la normatividad electoral vigente y lo establecido en el presente Convenio de Coalición.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

27. En el supuesto de que, al concluir la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, existan saldos remanentes en la cuenta bancaria y contabilidad de los candidatos postulados, así como saldos en cuentas por cobrar y cuentas por pagar, estos deberán ser distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición atendiendo el origen partidario de Planilla Postulada en el municipio o distrito Correspondiente o en forma proporcional a la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debiendo notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondiente.

A la conclusión del proceso electoral no deberán existir pasivos, sin embargo en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por decisión propia contratara un pasivo, será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad y pagados con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización vigente, los candidatos no podrán celebrar contratos o pasivos, salvo autorización expresa del Consejo Estatal de Administración. La contratación celebrada en contravención a esta disposición, será responsabilidad de quien la realice y asumirá las consecuencias de manera solidaria y subsidiaria.

28. Las partes convienen en procesar la contabilidad consolidada de la coalición a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, sito Boulevard Toluca No. 3, Fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53370 lugar en que se recibirán las notificaciones conducentes, que en su caso, realice la autoridad fiscalizadora electoral. Una vez concluidos los efectos de la Coalición, las notificaciones se recibirán de forma individual en las oficinas respectivas de cada uno de los partidos que la conformaron. Dichas notificaciones deberán ser comunicadas de forma inmediata al Consejo Estatal de Administración para su oportuna atención.

29. En caso de que existiera una situación no prevista en el presente convenio, deberá ser resuelta por el Consejo de Administración y en su caso aprobada por la Coordinación Estatal Ejecutiva.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

DÉCIMA SEGUNDA.- LOS MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN.

A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 276, numeral 3, incisos i), k) y l) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 16, numeral 1, inciso c) y numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; las partes coaligantes convienen que:

1. Se comprometen a acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, siendo cada Partido coaligante responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

3. Los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de Coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje, según el origen señalado en la CLÁUSULA QUINTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido en el ámbito local.

4. Asimismo, la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación se realizará atendiendo siempre lo señalado por los artículos 65 y 72, del Código Electoral del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto las partes convienen, que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la Coalición Parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde: Porcentaje de sus tiempos totales a nivel Estatal: a).- El "PAN", hasta el: 80%; b).- "PRD", hasta el: 80%; y c).- Movimiento Ciudadano, hasta el: 80%.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO POR LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS PARTES.

En cumplimiento a los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las partes ratifican lo relativo a la aprobación del presente convenio que se asentó por cada una de ellas en el capítulo de DECLARACIONES.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

DÉCIMA CUARTA.- DEL DOMICILIO LEGAL DE LA COALICIÓN Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Las partes establecen que el domicilio legal de la Coalición Parcial será el que ocupan las oficinas de la Representación del Partido Acción Nacional, asentado en el edificio del Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; autorizando para oír y recibir notificaciones, a los Licenciados Alfonso Guillermo Bravo Alvarez Malo, Javier Rivera Escalona, Cesar Severiano González Martínez, Ricardo Gudiño Morales, Vicente Carrillo Urbán, Marlene Miranda Espinosa, Edgar Ulises González Hernández, Chaix Ortega Cid, Stefhanny Posadas Márquez, Aketzali Jazmín Alcalá Benítez, María Guadalupe López Valdés, Roberto Juárez Flores y a los CC. Eduardo Arturo Juárez Meza, Stephannye Reyes Guerra, Janett, Manjarrez Galeana.

DÉCIMA QUINTA.- DEL REGISTRO Y LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS.

Las partes convienen que para los efectos de lo establecido, por los artículos 87, 88 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 42 y 74 del Código Electoral del Estado de México, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, serán suscritas por los Dirigentes y/o Representantes Estatales de los Partidos coaligantes siendo responsable el partido político que encabece la Planilla a Miembros de Ayuntamientos, de acuerdo al anexo de la cláusula QUINTA, asimismo, se obligan mutuamente a remitir oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

En caso de que sea necesario sustituir a alguno de los candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia previstas en el artículo 151 del Código Electoral del Estado de México, corresponderá al "PAN", "PRD" o Movimiento Ciudadano hacer la sustitución de los integrantes de las Planillas a Miembros de los Ayuntamientos postuladas por la Coalición, de acuerdo a su partido de origen.

DÉCIMA SEXTA.- DEL CUMPLIMIENTO A LA EQUIDAD DE GÉNERO.

Los Partidos Políticos coaligados convienen que para la postulación de las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos que les corresponda, cada uno dará cumplimiento a las disposiciones en materia de equidad de género que prevé el Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR INTRAPARTIDARIAMENTE Y CON MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de Coalición se requerirá la aprobación del Órgano de Dirección de la Coalición Parcial, denominado "COORDINADORA ESTATAL EJECUTIVA", y la solicitud de modificación deberá suscribirse por los dirigentes estatales que se encuentran estatutariamente facultados para aprobar el presente Convenio, anexando cuando menos la Acta o Minuta de la Reunión o Sesión.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.-

Las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Coalición denominada "**POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE**".

VIGÉSIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COALICIÓN.-


Las partes acuerdan que en caso de que alguno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición decida separarse, la misma subsistirá entre los dos restantes participantes, lo anterior con fundamento en los artículos 87, numeral 8 de la Ley General de Partidos Políticos y 279 del Reglamento de Elecciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

**CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL ELECTORAL "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE"
PARA MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**



Tendrá vigencia a partir de su firma y concluirá con el cómputo y declaración de validez que realice el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, o en su caso, con las resoluciones que pronuncien los Tribunales Electorales, resultado de la interposición de Medios de Impugnación, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez que fue leído y conocido el alcance de su contenido por los que en él intervinieron, lo firman por cuadruplicado al calce y margen, manifestando su conformidad en su contenido para los efectos que en derecho proceda.

Dado a los 19 días del mes de enero de 2018, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

ATENTAMENTE

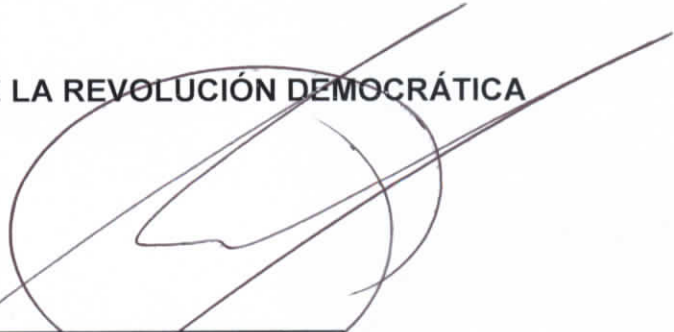
POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



LIC. VÍCTOR HUGO SONDÓN SAAVEDRA

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



LIC. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ

**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**



Por México en Movimiento

**Por la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano
Comisión Operativa Nacional**



**Dante Delgado
Coordinador**

Integrantes



Dip. Jorge Álvarez Máynez



Dr. Alejandro Chanona Burguete



Mtra. Janet Jiménez Solano



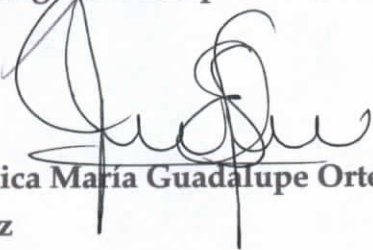
Martha Angélica Tagle Martínez



Juan Ignacio Samperio Montano



Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía



**Jessica María Guadalupe Ortega de la
Cruz**

Christian Walton Álvarez

Secretaría General de Acuerdos



Dra. Pilar Lozano Mac Donald